

Popayán, 23 de noviembre de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante subsano la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.1225.

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso; Cancelación de Patrimonio de Familia
Radicado: 2021-000346-00
Demandante: José Thomas Raúl Guevara
Demandado: Nayda Eugenia Martínez Castellanos

El señor JOSE THOMAS RAUL GUEVARA CORRAL, a través de apoderada Judicial presentó demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia en contra de la señora NAYDA EUGENIA MARTINEZ CATELLANOS, cuya limitación recae sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 70ª A Norte No.5-42, lote 11, manzana 10 de la ciudadela la Paz de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120-86265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de lo cual se ocupa este despacho, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En término oportuno la parte actora subsano la demanda que nos ocupa, ahora bien, revisado el líbello se observa que se encuentra ajustado a derecho y cumple con el lleno de los requisitos formales exigidos por los arts.82 y 83 del C. G.P., se han aportado los documentos pertinentes a que se refiere el art. 84, y 391 ibídem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces

del numeral 4 del art. 21 y num. 7 del art 390 ibídem, en consecuencia se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

Por lo tanto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda que sobre CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA ha presentado el señor JOSE THOMAS RAUL GUEVARA CORRAL, a través de apoderada Judicial en contra de la señora NAYDA EUGENIA MARTINEZ CASTELLANOS.

Segundo.- **DESELE** a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario contenido en el Título II, Capítulo I, art. 390 del C. G. P.

Tercero.- **NOTIFIQUESE** esta decisión al señor Procurador Judicial para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, así como a la Defensora de Familia adscrita a este despacho, para que se pronuncie al interior de este asunto.

Cuarto.- **NOTIFIQUESE** el presente auto y córrasele el traslado de rigor a la señora NAYDA EUGENIA MARTINEZ CASTELLANOS, por el término de diez (10) días, para que se pronuncien respecto de la acción impetrada en su contra lo cual debe hacer a través de apoderado Judicial, contestación que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem, con la advertencia que al contestar la demanda en el evento de solicitar pruebas debe indicar el correo electrónico, o canal digital de los testigos que cite, contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notificación que queda a cargo de la parte actora, lo que hará dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, en armonía con el art.291 del CGP, en lo pertinente, aunado a ello téngase presente lo dispuesto en el art. 6 del mencionado decreto.

;

Quinto.-- **RECONOCER PERSONERIA** a la doctora LILIANA RAMOS ROJAS, abogada titulada en ejercicio, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Sexto.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.-

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d7e65d2ce9bef330e8bbb9f385bb73dbcdc1cbe96e809b615d20814d3d76e27

Documento generado en 24/11/2021 02:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>